



# BOLETIN OFICIAL

**PODER  
EJECUTIVO**

**Se dispone receso  
para la Administración Pública Provincial  
Decreto N° 1451**

Córdoba, 18 de diciembre de 2013

VISTO: La necesidad de prever el desarrollo de las tareas a cumplir por la Administración Pública Provincial a partir del día 23 de diciembre de 2013 y durante el transcurso del próximo mes de enero de dos mil catorce.

Y CONSIDERANDO: Que la experiencia indica que en vísperas de las Festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO y del AÑO NUEVO, como así también durante todo el mes de enero, se observa una marcada disminución de trámites y gestiones en distintas áreas del Gobierno Provincial, esto es, menores niveles de actividad y requerimiento de servicios por parte de los ciudadanos, en especial en todas aquellas vinculadas con los restantes Poderes del Estado Provincial (Legislativo y Judicial).

Que un ordenado manejo de los recursos humanos y materiales de la Administración Provincial con miras a la racionalización del gasto público, hace conveniente disponer receso administrativo en la órbita de este Poder Ejecutivo, desde el próximo 23 de Diciembre hasta el 31 de enero de 2014, e instrumentar el sistema de otorgamiento de la licencia anual ordinaria a los agentes, concentrando el mismo durante este período de menor actividad en aquellas áreas que admitan esta modalidad sin resentir la prestación de servicios esenciales.

Que siendo las festividades de fin de año motivo de unión y encuentro familiar y social en general en todo el país y en especial nuestra provincia, para promover y facilitar esos festejos tradicionales, se considera oportuno también disponer Asueto Administrativo los días 24 y 31 de Diciembre próximos.

Que lo propiciado facilitará las tareas de ordenamiento y planificación en el ámbito administrativo y operativo para el año venidero.

Que asimismo, y atento que serán de dificultoso cumplimiento los plazos procedimentales establecidos en la legislación vigente, a fin de brindar seguridad jurídica para los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, todos los días comprendidos entre el día 23 de diciembre y el 31 de enero de 2014.

Que, a los fines de asegurar a los ciudadanos una normal y oportuna prestación de los servicios esenciales, los requerimientos que deban formular por ante esta Administración serán resueltos, gestionados y canalizados a través de las áreas exceptuadas de lo dispuesto en el presente, entre otras a saber:

Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Educación, Justicia y Derechos Humanos, Direcciones Generales de Rentas, Catastro, y Policía Fiscal, Registro General de la Propiedad, Secretarías de Transporte, Seguridad; funcionando como organismo receptor de los requerimientos del resto, la Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas del Ministerio de Gestión Pública, a la cual le será asignada durante dicho mes, la función de Mesa de Entradas de todo trámite o gestión administrativa, para su posterior redistribución a las áreas que correspondan.

Que asimismo, las mentadas autoridades deberán confeccionar un Plan de Contingencias que posibilite dar pronta respuesta a eventuales urgencias que pudieren presentarse en dicho período. Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE** receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 23 de Diciembre de 2013 y 31 de Enero de 2014, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y en consecuencia, **DECLÁRANSE** inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho periodo. Asimismo, **DISPÓNESE** que las oficinas de la Administración Pública Provincial – áreas centralizadas y descentralizadas deberán permanecer cerradas y sin atención al público durante el periodo citado, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.- DECLÁRASE**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, asueto administrativo para toda la Administración Pública Provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2013.

**ARTICULO 3°.- DISPÓNESE** el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, conforme las normas que regulan su relación laboral, y teniendo presente lo establecido en el artículo precedente, para el personal de las áreas de la Administración Pública Provincial centralizada, la que deberá materializarse a partir del día 23 de Diciembre de 2013 con excepción del personal que resulte necesario afectar a guardias mínimas, para el cumplimiento de las tareas consideradas indispensables, en cuyo caso deberán ser expresamente autorizadas por los titulares de las áreas respectivas, con conocimiento del Ministerio de Gestión Pública.

**ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE** que las licencias otorgadas con anterioridad a la fecha del presente, quedan sin efecto para ser gozadas en un período diferente al consignado precedentemente. La licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles existentes en el mes de enero, será otorgada por el titular de la repartición, conforme las necesidades de servicio.

**ARTÍCULO 5°.- EXCLÚYESE** de lo dispuesto en el artículo 5°, a las áreas que se detallan a continuación, sin perjuicio de lo previsto en el mismo:

1. Ministerio de Salud (los agentes comprendidos en las Leyes N° 7625 y 7233, que presten servicios en centros asistenciales).

2. Secretaría de Seguridad.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (áreas de asistencia y Servicio Penitenciario)..
4. Secretaría de Transporte (las áreas y el personal que a tal efecto se designe).
5. Ministerio de Educación (escuelas de ciclo especial de verano).
6. Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro, Policía Fiscal y Registro General de la Propiedad.
7. Ministerio de Gestión Pública (para los agentes asignados al manejo del Plan de Contingencias y Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas).
8. Dirección de Violencia Familiar, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 6°.- DISPÓNESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias Córdoba Turismo, Deportes y Cultura, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo.

ARTICULO 7°.- DISPÓNESE que durante el receso administrativo declarado en el artículo 1°, la Dirección de Jurisdicción de Mesa de Entradas del Ministerio de Gestión Pública, sito en la planta Baja del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Brig. Gral. Juan Bautista Bustos, de la ciudad de Córdoba, cumplirá la función de Mesa de Entradas para todo trámite o gestión administrativa, redistribuyendo oportunamente lo actuado al área respectiva.

ARTÍCULO 8°.- DISPÓNESE que, para los supuestos previstos en relación a las guardias mínimas que se establezcan, deberán ser prioritariamente cubiertas por un número reducido de personal, preferentemente en forma escalonada, y en lo posible con aquellos agentes que gocen de períodos de licencias inferiores a la cantidad de días hábiles existentes en el periodo citado en el artículo 1° del presente y/o con los agentes que ya hubieren gozado de su licencia anual correspondiente al año 2013, en forma total o parcial. Asimismo, deberá disponerse el cumplimiento de la actividad de manera tal que importe una mínima utilización de los espacios físicos y unidades de trabajo a fin de que sea posible la efectiva reducción de gastos.

ARTÍCULO 9°.- ESTABLÉCESE que cada Ministro, Secretario o Titular de Área, deberá elaborar un Plan de Contingencias, que asegure la inmediata convocatoria y disposición del personal que surja necesario a fin de afrontar urgencias eventuales de su área.

ARTÍCULO 10°.- DISPÓNESE que dicho Plan de Contingencias sea informado a los Ministerios de Gestión Pública y de Gobierno y Seguridad con antelación al comienzo del receso dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 11°.- FACÚLTASE al Señor Ministro de Gestión Pública a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gestión Pública, y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 13°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MANUEL FERNANDO CALVO DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA

MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO

Resolución N° 325

Córdoba, 13 de diciembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0011-050623/2013,

por el cual el Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba, propicia ajustes en la

distribución de los Recursos Financieros

asignados por el Presupuesto General en

vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO: Que el Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos cede al Servicio

Penitenciario de la Provincia de Córdoba "crédito

presupuestario" para atender el pago de los

haber del personal de dicha institución,

correspondientes al mes de noviembre de 2013.

Que a fin de posibilitar la imputación del crédito

cedido resulta necesario realizar adecuaciones

presupuestarias en ambos Servicios

Administrativos, disminuyendo así partidas

varias de diversos programas presupuestarios

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

e incrementando el crédito del Servicio

Penitenciario en el Programa 408 (Actividades

Centrales del Servicio Penitenciario),

dependiente de la Jurisdicción 1.40 - "Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos" - por un

importe total de \$ 11.800.000.

Que las modificaciones propuestas encuadran

en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo

con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N°

9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e

Inversiones Públicas ha manifestado su opinión

favorable acerca de la factibilidad presupuestaria

de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo

dictaminado por Área Legales de este Ministerio

al N° 598/13,

EL MINISTRO DE FINANZAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR las asignaciones

de recursos financieros del Presupuesto General

de la Administración Provincial en vigencia,

de conformidad